
 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico</p> <p>CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD NIT. 802.001.782-5</p>	<p>Concejo Municipal de Soledad – Atlántico</p>	 <p>Libertad y Orden</p>	<p>Código: S.G.</p>
	<p>TUTELA RAD. 11001-03-15-000-2021-05843-00</p>	<p>Año de Vigencia: 2021</p>	
		<p>Página: 1</p>	

HONORABLE CONSEJO DE ESTADO
HONORABLE CONSEJERA
DRA. STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO
SECCION CUARTA
secgeneral@consejodeestado.gov.co

RADICADO	11001-03-15-000-2021-05843-00
ACCIONANTE	JEANNETTE BIBIANA GARCÍA POVEDA
ACCIONADO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO – SECCIÓN “C”
EXTENSIÓN	CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD Y OTROS.
TEMAS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ RESPUESTA ▪ ACCION DE TUTELA

ALCIRA SANDOVAL IBAÑEZ, ciudadana colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 44.151.252, presidenta del Honorable Concejo Municipal de Soledad - Atlántico, a usted el debido respeto me dirijo, con el fin de dar respuesta o informe solicitado en el auto admisorio de esta acción constitucional, notificado en fecha 14 de septiembre de 2021, bajo las siguientes consideraciones:



I. SOBRE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Encontrándonos dentro del término legal y oportuno, indicado en el auto admisorio de la presente acción, nos permitimos rendir informe de la tutela de marras, en el sentido, que no vincula material ni procesalmente a esta honorable Corporación, por lo cual se encuentra probada la falta de legitimación por pasiva, por cuanto la solicitud de protección constitucional se encuentra dirigida al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO – SECCIÓN “C”, en este orden de ideas, ni de manera fáctica, ni jurídica se establece en hombros de esta corporación alguna vulneración de derechos fundamentales de la accionante, haciendo naufraga la vinculación del Honorable Concejo Municipal de Soledad – Atlántico.

Recuérdese sobre la falta de legitimación por pasiva, ha señalado la honorable Corte Constitucional:

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico	Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co	

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico</p> <p>CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD NIT. 802.001.782-5</p>	<p>Concejo Municipal de Soledad – Atlántico</p>	 <p>Libertad y Orden</p>	<p>Código: S.G.</p>
	<p>TUTELA RAD. 11001-03-15-000-2021-05843-00</p>	<p>Año de Vigencia: 2021</p>	<p>Página: 2</p>

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquella, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto¹.

Seguidamente, fue directa la honorable Corte de cierre:

"... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño²."

II. PRETENSIÓN

De manera oportuna y respetuosa, solicitamos a este honorable despacho judicial, la desvinculación del honorable Concejo Municipal de Soledad, atendiendo a los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta respuesta.

III. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en el correo institucional: concejo@soledad-atlantico.gov.co

De usted Honorable Consejera.


ALCIRA SANDOVAL IBAÑEZ

PRESIDENTA DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

¹ Corte Constitucional T-1001-06

² Corte Constitucional T-519 -01